



Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ

**RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 015/2024**  
**Santa Cruz, 22 de marzo de 2024**

**VISTOS:**

La solicitud de supervisión del proceso electoral para la elección parcial de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.), con sede en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, provincia Andrés Ibáñez del departamento de Santa Cruz; el Informe Técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 026/2024 de 20 de marzo de 2024, elaborados por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 11 de marzo de 2024, el Sr. Carlos Alberto Dabdoub de Udaeta, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.), presenta nota con referencia: **"Solicitud de Supervisión de Proceso Electoral"**.

Que, en mérito a la documentación presentada a través del informe técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 026/2024 de fecha 20 de marzo de 2024, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, establece que en cumplimiento del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.), presentó los requisitos exigidos por los Arts. 8 y 9 del mencionado Reglamento, acreditando el reconocimiento de su personalidad jurídica y la existencia de normas y procedimientos de elección de sus autoridades de administración y vigilancia, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- 1) **DECLARAR la PROCEDENCIA** de la solicitud de Supervisión de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.).
- 2) **HACER CONOCER** a la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.), que: **Tiene que comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral**, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación, al amparo de lo estipulado en el art. 12 párrafo I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

**Debe Presentar la Convocatoria y Calendario Electoral** de la elección de consejeros de administración y vigilancia objeto del presente análisis, en un plazo no mayor de 5 días hábiles **posteriores a la conformación del Comité Electoral**, al amparo de lo dispuesto en el art. 12 párrafo V del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

En caso de que no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos se **desestimará la presente solicitud** de supervisión de elección de autoridades de administración



Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ

y vigilancia, art. 12 párrafo VI del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el núm. 5 del Art. 6 de la Ley N° 018, establece que el Órgano Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, en el marco de la precitada disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral ha aprobado el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que de conformidad al núm. 27 del Art. 38 de la Ley del Órgano Electoral, corresponde a los Tribunales Electorales Departamentales supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que en estricta aplicación del num. 6 del párrafo I del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, con base en el Informe Técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 026/2024 de 20 de marzo de 2024, le corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz emitir Resolución con relación a la procedencia de la solicitud de supervisión para la elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.).

Que, finalmente, en aplicación de los párrafos II y III del Art. 10 del Reglamento, corresponde a la Sala Plena disponer la conformación de la comisión de supervisión del proceso de elección parcial de los Consejos de Administración y Vigilancia, debiendo el Vocal del SIFDE acompañar el desarrollo de todo el proceso de supervisión.



Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – APROBAR** el Informe Técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 026/2024 de fecha 20 de marzo de 2024 y declarar **PROCEDENTE** la solicitud de supervisión del proceso de elecciones parciales de las Autoridades de los Consejos de Administración y de Vigilancia de Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.), con sede en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, provincia Andrés Ibáñez del departamento de Santa Cruz.

**SEGUNDO.-** Disponer que la Comisión de Supervisión de la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.), sea conformada por los siguientes servidores públicos: Técnico OAS-SIFDE - Lic. Martín Espejo Gonzáles; Consultora SIFDE - Abg. Ana Isabel Paz Vidal; Técnica Educación SIFDE - Abg. Crisbel Castañón Cuellar; Técnica Comunicación Intercultural - Lic. Yvana Nogales Montero, bajo la dirección de la Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental - Lic. Jeannete Beltrán Díaz y del Vocal Dr. José Miguel Callejas Garcés.

**TERCERO. -** Por Secretaría de Cámara póngase la presente Resolución en conocimiento del representante legal de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.).

**CUARTO. -** Encomendar a la Comisión de Supervisión cumplir las siguientes tareas de supervisión:

1. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia o en caso que ya se hubiera conformado se verificarán los antecedentes que acrediten el proceso de elección y/o conformación.
2. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
3. Verificación del cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa
4. Verificación del cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
5. Verificación de la aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
6. Verificación de la aplicación de normas y procedimientos propios de la Cooperativa aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.SA

Estas actividades no son limitativas; debiendo incluir aquellas contempladas en las normas y procedimientos de la cooperativa y que sean aplicables a la elección.

**QUINTO. -** En el marco del Art. 12 párrafos I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, la cooperativa debe comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación con la presente Resolución.



Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ

Asimismo, en el marco del Art. 12 párrafo V del Reglamento, la cooperativa debe presentar la Convocatoria y Calendario Electoral de la elección de consejeros de administración y vigilancia en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la conformación de su Comité Electoral.

En caso de que la Cooperativa no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos, se desestimaré la presente solicitud disponiendo el archivo de antecedentes.

**SEXTO.** - El informe final de supervisión debe ser emitido dentro los plazos y formalidades descritas en el Art. 14 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016.

**SÉPTIMO.**- Encomendar al SIFDE Departamental realizar las tareas administrativas de coordinación para que el personal del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz coadyuve en las tareas de supervisión señaladas en la presente Resolución, asimismo, se encomienda las tareas de coordinación que sean pertinentes con los personeros la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.), a objeto de la adecuada supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

**OCTAVO.** - Remítase una copia de la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral en el marco de lo determinado por el núm. 6, inc. V del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016.

No firman la presente Resolución los Vocales Dra. Judith Sánchez Ribera y Dr. Saúl Paniagua Flores por encontrarse en viaje de comisión oficial.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Dra. María Cristina Claros Castro

**PRESIDENTA**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ**

Dr. José Miguel Callejas Garcés

**VICEPRESIDENTE**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ**

Dr. Marcelo Yabeta Durán

**VOCAL**

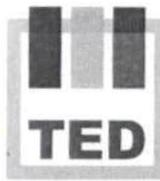
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ**

Ante mí:

Abg. Marco Antonio Monasterio Mariscal

**SECRETARIO DE CÁMARA**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ**



Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ

# INFORME

SIFDE.SCZ.CSP N° 026/2024

**A :** Sala Plena  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**VIA :** Abg. José Miguel Callejas Garcés  
**VOCAL SIFDE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**VIA :** Lic. Jeannete Beltrán Díaz  
**RESPONSABLE DE COORDINACIÓN - SIFDE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**DE :** Abg. Ana Isabel Paz Vidal  
**CONSULTORA OAS - SIFDE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**REF.:** *"Revisión de solicitud para la supervisión de elección parcial de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.) (Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, provincia Andrés Báñez del Departamento de Santa Cruz)".*

**FECHA:** Santa Cruz, 20 de marzo de 2024.

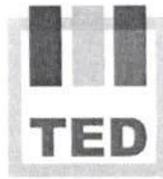
Señores Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental (TED) de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante Hoja de Ruta ID CORRELATIVO N° 489, con relación a la nota COTAS CA N° 09/2024, presentada el 11 de marzo de 2024, con referencia: **"SOLICITUD DE SUPERVISIÓN DE PROCESO ELECTORAL"** presentada por el Sr. Carlos Alberto Dabdoub De Udaeta, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.), se tiene a bien elevar el siguiente informe:

## I. ANTECEDENTES.

En fecha 11 de marzo de 2024, el Sr. Carlos Alberto Dabdoub en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.), presenta nota con referencia: **"SOLICITUD DE SUPERVISIÓN DE PROCESO ELECTORAL"**, remitida al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) el 12 de marzo de 2024, adjuntando la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de Supervisión para Elección parcial de Autoridades en la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.), firmada por el Sr. Carlos Alberto Dabdoub en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.).
- 2) Formulario de solicitud de supervisión firmado por el Sr. Carlos Alberto Dabdoub en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.).
- 3) Resolución TED.SCZ.CSP N° 011/2021 de fecha 10 de junio de 2021. (Copia legalizada por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz).



Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ

- 4) Acta de reinstalación de la Asamblea General Ordinaria de delegadas y delegados distritales de la Elección de Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.), 14 de mayo de 2021. Copia legalizada por la Cooperativa.
- 5) Resolución Administrativa N° 1819/2022 de fecha 10 de octubre de 2022. (Copia Legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").
- 6) Resolución N° 02/2024 del Acta N° 02/2024, del Consejo de Administración de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz – COTAS R.L. de su Reunión Ordinaria de 02 de febrero de 2024, de conformación de la nueva directiva del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- 7) Resolución de Consejo N° 00099, de fecha 22 de diciembre de 1960. (Copia Legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").
- 8) Ficha de Registro Nacional de fecha 23 de diciembre de 1960. (Copia Legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").
- 9) Certificado de Registro – Homologación del Estatuto Orgánico adecuado a la Ley N° 356 y DS. 1995, de fecha 28 de diciembre de 2015. (Copia Legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").
- 10) Modificación al actual Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.). (Copia legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").
- 11) Resolución Administrativa N° 1560/2023 de fecha 14 de septiembre de 2023, de aprobación a la modificación realizada al Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.). (Copia legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").
- 12) Reglamento Electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.). (Copia legalizada por la cooperativa).
- 13) Copia Legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de delegados distritales de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.), realizada el 18 de junio de 2015.
- 14) Lista de asociados de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.), en físico y digital.

## II. CONSIDERACIONES LEGALES.

### 2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

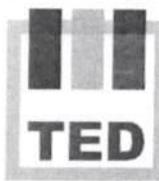
En su Art. 335 prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

El Art. 55 establece que: "*El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, **igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados.** El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley*".

### 2.2. Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional

Por art. 6 numeral 5, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la "*Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia*".

Por art. 38 núm. 27, expresamente prevé que: "*Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la atribución de: **Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción***".



Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ

### **2.3. Ley N° 026 del Régimen Electoral,**

Ley de Régimen electoral en sus artículos 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

### **2.4. Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016.**

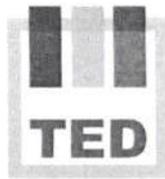
Por Art. 4 se ha establecido que: "**Los principios de supervisión son los siguientes: Principio de Legalidad.-** La elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se rigen por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, el presente reglamento y las normas y **procedimientos electorales internos de la Cooperativa; Principio de Imparcialidad.-** El Tribunal Electoral Departamental y el SIFDE del departamento correspondiente actuarán sin discriminación o preferencia alguna durante la supervisión del proceso electoral; **Principio de Responsabilidad.-** Las cooperativas de servicios públicos son responsables de las normas estatutarias internas para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia sobre las que se realizará la supervisión".

El art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "**I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia. II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026**".

El art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "**I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos: a) Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial; b) Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión; c) Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); d) Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); e) Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; f) Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.**

### **2.5. Ley N° 356 de fecha 11 de abril de 2013 (Ley General de Cooperativas).**

El Art. 6 parágrafo I, establece que: "**El sistema cooperativo en el marco de la Constitución Política del Estado, se sustenta en los principios: Igualdad. Las Asociadas y los asociados tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la cooperativa, sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado**". Parágrafo II numeral 2



Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ

adicionalmente, las cooperativas se regirán por los principios de movimiento cooperativo internacional: "Gestión Democrática. Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto".

El Art. 52 señala que: "**Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias, se celebraran en la forma y fechas establecidas en el estatuto orgánico de la Cooperativa**".

El Art. 55 establece que: "**Corresponde bajo responsabilidad y sanción, al Consejo de Administración, la convocatoria a las Asambleas Generales**, de conformidad con lo definido en su estatuto orgánico. De no **hacerlo, atañe al de vigilancia; en su defecto lo harán con orden de prelación**, a petición formal de un numero de asociadas y asociados legalmente habilitados establecido en el Decreto Supremo reglamentario de la presente ley y el Estatuto Orgánico, las centrales, federaciones regionales, sectoriales, departamentales, nacionales o la confederación Nacional de Cooperativas- CONCOBOL, y en última instancia, lo hará la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP.

El Art. 56 se ha dispuesto que: "**La elección de los consejeros de Administración y Vigilancia e realizara de acuerdo a estatuto orgánico y Reglamento interno**".

El Art. 69 numeral 2) señala que: "*En el marco de lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, las cooperativas de servicios públicos señaladas en el artículo 23, parágrafo I y numeral 3 de la presente Ley, se regirán por: 2. La elección de los Consejos de administración y Vigilancia, estarán sujetos a lo establecido en el estatuto orgánico, bajo la supervisión del Tribunal Supremo Electoral Plurinacional*".

#### **2.6. Ley N° 1074 de 28 de junio de 2018 (Ampliación)**

Por artículo único: "*Se establece de manera excepcional, un nuevo plazo de dos (2) años a partir de la publicación de la presente Ley, para que las cooperativas que se encuentren actualmente registradas y en funcionamiento, se adecúen a las disposiciones de la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, "Ley General de Cooperativas", de acuerdo a procedimiento establecido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP; caso contrario, quedarán canceladas las autorizaciones no ratificadas y se ordenará la disolución, liquidación y extinción de tales cooperativas*".

#### **2.7. D.S. N° 1995 de fecha 13 de mayo de 2014 (Reglamento de Ley de Cooperativas)**

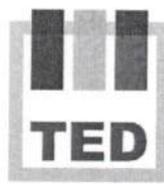
El Art. 36, parágrafo I, establece que: "**Estatuto Orgánico de la Cooperativa señalará los plazos, quórum reglamentario, procedimientos y mecanismos de convocatoria a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la Cooperativa**".

Por Disposición Transitoria Tercera se ha dispuesto que: "**Durante el Proceso de Transición y adecuación de las cooperativas a la Ley N° 356 y al presente Decreto Supremo, los estatutos orgánicos de las cooperativas y sus correspondientes reglamentos internos, ESTARÁN EN VIGENCIA SI NO CONTRADICEN LA LEY N° 356 Y EL PRESENTE DECRETO SUPREMO**".

### **III. VERIFICACION Y CONCLUSIONES.**

#### **3.1. Verificación de Requisitos Formales. -**

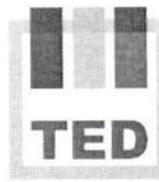
En este acápite se verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las



Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ

Cooperativas de Servicios Públicos, de acuerdo a la documentación presentada por la Cooperativa COTAS R.L. Conforme al siguiente cuadro:

| VERIFICACION DE REQUISITOS<br>(Art. 9 del Reglamento de Supervisión)                                                                                                                                                                                                                                                                                            | CUMPLE |    | MEDIOS DE VERIFICACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | SI     | NO |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 1. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial;                                                                                                                                               | X      |    | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Formulario de solicitud de supervisión firmado por el Sr. Carlos Alberto Dabdoub en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.).</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 2. Copia legalizada del <b>Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente</b> de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar <b>copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión;</b> | X      |    | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Resolución TED.SCZ.CSP N° 011/2021 de fecha 10 de junio de 2021. (Copia legalizada por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz).</li> <li>➤ Acta de reinstalación de la Asamblea General Ordinaria de delegadas y delegados distritales de la Elección de Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.), 14 de mayo de 2021. Copia legalizada por la Cooperativa.</li> </ul>                                                                               |
| 3. Copia legalizada de la <b>personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante</b> , otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);                                                                                                                                                                     | X      |    | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Resolución Administrativa N° 1819/2022 de fecha 10 de octubre de 2022. (Copia Legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").</li> <li>➤ Resolución de Consejo N° 00099, de fecha 22 de diciembre de 1960. (Copia Legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").</li> <li>➤ Ficha de Registro Nacional de fecha 23 de diciembre de 1960. (Copia Legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").</li> </ul>                     |
| 4. Copia legalizada del <b>Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos</b> , otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);                                                                                                                                                                                                | X      |    | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Modificación al actual Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.). (Copia legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").</li> <li>➤ Resolución Administrativa N° 1560/2023 de fecha 14 de septiembre de 2023, de aprobación a la modificación realizada al Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.). (Copia legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").</li> </ul> |
| 5. Copia legalizada del <b>Reglamento de Régimen Electoral</b> de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos;                                                                                                                                                                                        | X      |    | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Reglamento Electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.). (Copia legalizada por la cooperativa).</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |



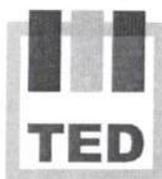
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |   |                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>aprobado en <b>asamblea General Extraordinaria</b> (Art. 37.I del D.S. N° 1995).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |   | <p>➤ Copia Legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de delgados distritales de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.), realizada el 18 de junio de 2015.</p> |
| <p>6. <b>Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente</b> de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y <b>actualizado al momento de la presentación de la solicitud</b>. El <b>listado de electores deberá ser remitido en formato digital</b>, y <b>contener un detalle de los asociados de la Cooperativa</b> de Servicios Públicos, así como un <b>detalle de habilitados e inhabilitados de la misma</b>.</p> | X | <p>➤ Lista de asociados de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.), en físico y digital.</p>                                                                                   |

De la verificación en gabinete de los documentos presentados por la COTAS R.L., se concluye señalando que **CUMPLIÓ** con la presentación de los requisitos formales exigidos en parágrafo I, del Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

### 3.2. Verificación del Reglamento Electoral

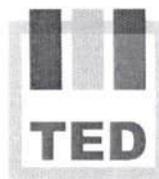
En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, **se verifica en gabinete el REGLAMENTO ELECTORAL** aprobado por Asamblea General Extraordinaria del 18 de junio de 2015, el mismo consta de III Capítulos, 30 artículos y 1 disposición final, con los siguientes aspectos:

| VERIFICACION DEL REGIMEN ELECTORAL                                                                                                                                                                                                                                                 | CUMPLE |    | MEDIOS DE VERIFICACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Art. 37 DS 1995 y Art. 9.II del Reglamento de Supervisión                                                                                                                                                                                                                          | SI     | NO |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>1) Forma de elección</b>                                                                                                                                                                                                                                                        |        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p>La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia <b>se realizará de acuerdo al estatuto orgánico y Reglamento interno</b> (Art. 56 de Ley 356), se elegirá en <b>Asamblea General Ordinaria</b> (Art. 53.5. de Ley 356)</p>                                           | X      |    | <p>La elección del consejo de administración y vigilancia, será por <b>simple mayoría</b> de votos (Art. 55 del E.O.). La Asamblea General Ordinaria de Delegados y Delegadas nominará, por mayoría absoluta de votos de las Delegadas y Delegados presentes, a las candidatas y candidatos a los Consejos de Administración y Vigilancia, en número triple de cada cargo a elegirse. (Art. 55 inc. a) del E.O.). <b>La Junta Electoral</b> es el órgano encargado de administrar el proceso electoral para la renovación de Consejeros de la Cooperativa. (Art. 53 del E.O y art. 2 del R.E).</p> |
| <b>2) Periodo de elecciones</b>                                                                                                                                                                                                                                                    |        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p>Tiempo Máximo tres (3) años con posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua, y máximo de seis (6) años en las cooperativas de servicios públicos o de amplia base societaria (Art. 59.I. de la Ley 356 y Disposición Transitoria Cuarta del D.S. 1995)</p> | X      |    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las consejeras y consejeros de Administración y vigilancia electos ejercerán sus funciones por seis (6) años, que se computarán desde el momento de la posesión por parte de la Junta Electoral, sin posibilidad de reelección continua. (Arts. 61 y 79 del E.O.)</li> <li>• El consejo de Administración y vigilancia se renovará parcialmente en las Asambleas de</li> </ul>                                                                                                                                                                            |



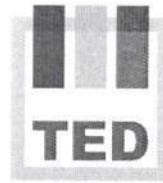
Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ

|                                                                                                                                                                                                                     |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                     |   | <p>carácter electivo (cada dos (2) años. Debiendo elegirse tantas nuevas Consejeras (os) como aquellas Consejeras (os) salientes que hayan cumplido con el periodo de seis (6) años de sus funciones. (Arts. 62 y 80 del E.O.)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Consejeras (os) de Administración que fueron electos el año 2018, culminaran sus periodos el año 2024. (Disposición Final Primera del E.O.)</li> <li>• Las Consejeras (os) de Vigilancia que fueron electos el año 2021, culminaran sus periodos el año 2024. (Disposición Final Segunda del E.O.)</li> </ul> |
| <b>3) Procedimiento que se seguirá en las elecciones</b>                                                                                                                                                            |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Composición de los Consejos</b>                                                                                                                                                                                  |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p>El número de miembros del Consejo de Administración y Vigilancia deberá <b>ser impar</b> y estará definido en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa (Art. 66.I de Ley 356 y Art. 43.I y 45.I. del DS. 1995)</p> | X | <p>El <b>Consejo de Administración</b> estará conformado por cinco <b>(5) consejeros</b> y son: (Art. 60 del E.O):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un Presidente/a</li> <li>- Un Vicepresidente/a</li> <li>- Un Secretario/a</li> <li>- Un Tesorero/a</li> <li>- Un Vocal</li> </ul> <p>El <b>Consejo de Vigilancia</b> estará integrado por cinco <b>(5) consejeros</b>, que son: (Art. 78 E.O)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un Presidente/a</li> <li>- Un Vicepresidente/a</li> <li>- Un Secretario/a</li> <li>- Dos Vocales</li> </ul>                        |
| <b>Requisitos para ser candidatos a <u>consejeros/as de Administración y Vigilancia</u></b>                                                                                                                         |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| (Art. 65 de Ley 356, Art. 46 del DS 1995)                                                                                                                                                                           | X | Los requisitos señalados en el Arts. 63 y 81 del Estatuto Orgánico y Art. 22 del Reglamento Electoral.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Procedimiento Electoral</b>                                                                                                                                                                                      |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Convocatoria</b>                                                                                                                                                                                                 | X | <p>Corresponde al Consejo de Administración convocar y firmar la Asamblea General Ordinaria. (Arts. 50 inc. h) del E.O)</p> <p>La Asamblea General Ordinaria de Delegadas y Delegados, será convocada por el Consejo de Administración, con no menos de diez (10) días ni más de quince (15) días calendario de anticipación, a la fecha de su realización. Será publicada en un medio de prensa escrito a nivel departamental por una sola vez, así como también en cualquier medio electrónico, digital, informático y/u otro que COTAS R.L. defina. (Art. 47 del E.O.).</p>                |
| <b>Calendario Electoral</b>                                                                                                                                                                                         | X | Es atribución de la Junta Electoral. (Art . 4 del R.E.)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Verificación del cumplimiento de los requisitos de los Candidatos</b>                                                                                                                                            | X | Es atribución de la Junta Electoral (Arts. 4 inc. b) y 24 del R.E.)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Resolución de impugnaciones a las candidaturas</b>                                                                                                                                                               | X | Es atribución de la Junta Electoral (Art. 4 del R.E.)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Material Electoral.</b>                                                                                                                                                                                          | X | Es atribución de la Junta Electoral (Art. 24 del R.E)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Escrutinio y Cómputo de votos</b>                                                                                                                                                                                | X | Es atribución de la Junta Electoral, (art. 25 del R.E.)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |



Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ

|                                                                                                                                                                                                                       |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proclamación de Candidatos.                                                                                                                                                                                           | X | Es atribución de la Junta Electoral (Art. 27 del R.E.)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Posesión de los electos.                                                                                                                                                                                              | X | Es atribución de la Junta Electoral (Art. 27 del R.E.)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>4) Comité, Junta Electoral o Presidium</b>                                                                                                                                                                         |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p><b>Las cooperativas tendrán la siguiente estructura:</b></p> <p>4. El Tribunal Disciplinario o de Honor y comités que establezca el estatuto orgánico o las asambleas generales. (Art. 50 de la Ley 356)</p>       | X | La Junta Electoral es elegida por mayoría simple de votos de los Delegados y las Delegadas presentes en la Asamblea Ordinaria de Delegados y Delegadas por el término de <b>seis (6) años</b> y estará integrada por cinco (5) miembros. (Art. 53 del E.O. y art. 3 del R.E.) Estará compuesta por siguientes cargos (Art. 6 R.E.):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5 de la Ley 356).                                                                                                                               | X | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un (1) Presidente (a)</li> <li>- Un (1) Vicepresidente (a)</li> <li>- Un (1) Secretario (a)</li> <li>- Dos (2) Vocales.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Atribuciones del Comité Electoral                                                                                                                                                                                     | X | Atribuciones del Comité Electoral, están establecidas en el Art. 4 del R.E.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>5) Derecho a voto</b>                                                                                                                                                                                              |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto. (Art. 6,2; Art. 37.I de la Ley 356 y Art. 37.II del DS 1995). Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes legales. (Art. 37.II del DS 1995) | X | Un asociado (a) activo o habilitado (a), solo tiene derecho a un (1) solo voto, cualquiera sea la cantidad de certificados de aportación que tenga. (Art. 56 del E.O., art. 17 R.E.)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>6) Sistema de votación que se especifique el fin, el tipo de votación y modalidad que define las formas de votación.</b>                                                                                           |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>FIN</b>                                                                                                                                                                                                            | X | Establecer normas bajo las cuales se llevará a cabo la elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia. (Art. 1 del R.E). Homologada la modificación del Estatuto de la Cooperativa COTAS R.L., la Cooperativa el año 2024 elegirá un (1) nuevo/a Consejero (a) de Administración y tres (3) nuevos/as Consejeros (as) de Vigilancia. (Disposición Final Primera y Segunda del E.O.)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Tipo de Votación</b>                                                                                                                                                                                               | X | El voto del Delegado o la Delegada es personal y secreto. No está permitido el voto por poder. (art. 28 R.E.)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Modalidad que define las formas de votación.</b>                                                                                                                                                                   | X | Se podrán emitir tantos votos como escaños haya disponibles para el Consejo de Administración como para el Consejo de Vigilancia. ( <b>Voto múltiple</b> ) (Art. Art. 26 R.E).<br>Las nominaciones y elecciones para la renovación parcial de los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, se realizarán en dos actos dentro de la Asamblea de delegados/as. (Art. 54 del E.O.):<br><ul style="list-style-type: none"> <li>- En el primer acto, se llevarán a cabo las nominaciones de las posibles candidaturas o candidatos. Realizado este acto, se formalizará un cuarto intermedio de 15 días, durante los cuales las y los nominados deberán reunir y presentar todos los requisitos, la Junta Electoral previa verificación del cumplimiento de</li> </ul> |



Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ

|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  | requisitos de las y los nominados, realizará la habilitación como candidatos/as.<br>- A la conclusión del cuarto intermedio, se reinstalará la Asamblea Ordinaria, donde la Junta Electoral dará la nómina definitiva de los candidatos/as, para realizar la elección de los nuevos/as consejeros/as. |
|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Se concluye afirmando que la COTAS R.L. **CUMPLIÓ** con todos los requisitos formales exigidos y el reglamento electoral cumple con lo mínimo exigido en el Art. 37 del D.S. N° 1995, y Art. 9 parágrafo II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

#### IV.- RECOMENDACIONES. -

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 y 12 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se RECOMIENDA:

- 1) **DECLARAR la PROCEDENCIA** de la solicitud de Supervisión de la Cooperativa COTAS R.L.
- 2) **HACER CONOCER** a la Cooperativa COTAS R.L, que:

**Tiene que comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral**, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación, al amparo de lo estipulado en el art. 12 parágrafo I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

**Debe Presentar la Convocatoria y Calendario Electoral** de la elección de consejeros de administración y vigilancia objeto del presente análisis, en un plazo no mayor de 5 días hábiles **posteriores a la conformación del Comité Electoral**, al amparo de lo dispuesto en el art. 12 parágrafo V del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

En caso de que no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos se **desestimaré la presente solicitud** de supervisión de elección de autoridades de administración y vigilancia, art. 12 parágrafo VI del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

  
Abg. Ana Isabel Paz Vidal  
CONSULTORA GEFIDE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ - BOLIVIA